

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00277-2025 DE viernes, 30 de mayo de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-23-0028118, de fecha 7 de marzo de 2023 y con asunto de referencia Solicitud registro de libro de operaciones a nombre de la señora GLORIA NANCY GOMEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.803.811 de Cartagena, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial MADERAS Y MUEBLES DEL SINU, con NIT 22803811-3.

Que luego de la visita del día 10 de marzo de 2023 realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico N° 955 del 5/07/2023, en el que se señaló:

“1. 1. ANTECEDENTES

Mediante documentos radicados bajo código de registro EXT-AMC-23-0028118 de fecha 07/03/2023 y con asunto de referencia “Solicitud de registro”, el establecimiento comercial denominado MADERAS Y MUEBLES DEL SINU solicitó Registro de Libro de Operaciones en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, aportando para el trámite los siguientes documentos: carta de solicitud, certificado de cámara de comercio de persona natural, cedula de ciudadanía del propietario y certificado del RUT.

2. Descripción de lo Observado.

En respuesta a lo anterior se practicó visita técnica para la gestión de la solicitud y posteriormente realizar el respectivo concepto técnico. Conforme a la solicitud radicada bajo código de registro EXT-AMC-23-0028118, se realizó visita de reconocimiento al establecimiento MADERAS Y MUEBLES DEL SINU el día 10/03/2023 en la dirección de referencia Avenida Pedro de Heredia No. 32-02 Sector El Prado, donde atendió la Sra. GLORIA NANCY GOMEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.803.811 como propietaria del establecimiento.

En el lugar no se observaron productos forestales, por tanto, la apertura del presente libro de operaciones se registra con 0 metros cúbicos en inventario. Sin embargo, se recomendó que todo producto forestal primario que entre o salga del establecimiento deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto ley 2811 de 1974.

Asi mismo deberá cumplir la normatividad asociada sobre el libro de operaciones y sobre las obligaciones de la empresa de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1532 de 2019 y la Resolución 1909 de 2017. Se solicitó la creación de un usuario en plataforma VITAL para que solicite la expedición de salvoconductos en línea y debe radicar cada uno en EPA Cartagena.

Según la información compartida por la señora GLORIA NANCY GOMEZ, el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecimiento se dedica a la comercialización y a la transformación de madera para la fabricación de productos terminados como muebles, puertas, camas, entre otros, así como la transformación del bloque a otras formas derivadas como listones, tablas, entre otros.

Los productos forestales serán obtenidos de los principales comercializadores de madera de la ciudad de Cartagena, así como de otros que se hallan a nivel nacional, teniendo en cuenta que la procedencia de los mismos sea legal. Para los procesos de transformación de madera cuenta con la siguiente maquinaria: una Canteadora, Un Cepillo y una sierra sin-fín, además de herramientas para acabado de muebles.

En los documentos aportados en la solicitud radicada se observó en el Certificado de Cámara de Comercio de Cartagena, que la Matrícula es de tipo Persona Natural con las siguientes especificaciones:

- ✓ Nombre: GOMEZ GOMEZ GLORIA NANCY
- ✓ Identificación: CC 22803811
- ✓ NIT: 22803811-3
- ✓ Domicilio principal: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
- ✓ Matrícula No.: 09-469137-01
- ✓ Fecha de matrícula: 24 de Mayo de 2022
- ✓ Último año renovado: 2022 - Fecha de renovación: 24 de Mayo de 2022
- ✓ Dirección del domicilio principal y de notificación judicial: DIAG 29 58A -43 BAR VISTA HERMOSA, CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
- ✓ Correo electrónico: braju@hotmail.es
- ✓ Teléfono comercial 1: 3106602710
- ✓ Actividad principal código CIIU: 1610
- ✓ Actividad secundaria código CIIU: 4754
- ✓ Otras actividades código CIIU: 4290, 8299
- ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO
- A nombre de la persona natural figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:
- ✓ Nombre: MADERAS Y MUEBLES DEL SINU
- ✓ Matrícula No.: 09-229845-02
- ✓ Fecha de Matrícula: 19 de Abril de 2007
- ✓ Categoría: Establecimiento-Principal
- ✓ Dirección: AV PEDRO DE HEREDIA SECTOR EL PRADO No 32-02, CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

En cuanto a los demás documentos se observó que el documento de identidad allegado correspondió a la propietaria del establecimiento observado en los documentos aportados y certificado del Formulario de Registro Único Tributario fue correspondió con la información anterior.

Que de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde se halló maquinaria para la transformación de madera, se clasifica el establecimiento MADERAS Y MUEBLES DEL SINU de acuerdo al literal "f" del artículo 2.2.1.1.11.1 como:

Empresas de comercialización y transformación secundaria de productos forestales. Son aquellos establecimientos dedicados a la comercialización de productos forestales o de la flora silvestre y que realizan actividades de aserrado, cepillado y cortes sobre medidas, entre otros;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La apertura del presente Libro de Operaciones se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. 096 de 2023.

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996), se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones del establecimiento comercial denominado MADERAS Y MUEBLES DEL SINU con NIT. 22803811-3, ubicado en la dirección Avenida Pedro de Heredia No. 32-02 Sector El Prado bajo coordenada geográfica 10°24'40.4"N – 75°31'9.5"W; registrado a nombre de la persona natural Sra. GLORIA NANCY GOMEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.803.811 de Cartagena. De conformidad con lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena podrá ejecutar Vigilancia, Seguimiento y Control de los productos forestales a través de la verificación del Libro de Operaciones corroborando la procedencia legal de los especímenes de Flora y/o sus derivados en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, transformación, uso y/o comercialización de los productos forestales.

(...)

5. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”.

Las Actas de Removilización de Remisiones ICA para Productos de Transformación Primaria autorizadas mediante la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, únicamente serán objeto de expedición por parte de esta autoridad ambiental, para el transporte de productos forestales en el área de jurisdicción urbana EPA Cartagena, previa solicitud radicada por la empresa donde especifique la dirección de origen y el sitio de destino de dichos productos. Lo anterior será objeto de visita técnica cuando la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible lo considere pertinente.

Los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea que sean recibidos por el usuario, establecimiento y/o empresa deberán ser devueltos a EPA Cartagena cuando los productos forestales obtenidos se hayan comercializado y tales documentos no formen parte de los inventarios de existencia. Lo anterior, servirá para que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena corrobore la obtención legal de dichos productos a través del seguimiento al libro de operaciones.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.11.3. señala:

"Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- *El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias"*.

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

"Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. *Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. *Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico 955 del 5 de julio de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá al registro de libro de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

operaciones de la empresa MADERAS Y MUEBLES DEL SINU, con NIT 22803811-3.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la señora GLORIA NANCY GOMEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.803.811 de Cartagena, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial MADERAS Y MUEBLES DEL SINU, con NIT 22803811-3, ubicado en la dirección Avenida Pedro de Heredia No. 32-02 Sector El Prado bajo coordenada geográfica 10°24'40.4"N – 75°31'9.5"W.

El lugar anterior, será el sitio donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará seguimiento y control de la madera a través del Libro de Operaciones Forestales (LOF) establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, así como del control que se ejercerá a través del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019 "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea".

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora GLORIA NANCY GOMEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.803.811 de Cartagena, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial MADERAS Y MUEBLES DEL SINU, con NIT 22803811-3, deberá CUMPLIR con las siguientes obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015:

2.1. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

2.2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

2.3 Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

2.4. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.5. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

2.6 Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

2.7 Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

2.8. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

2.9. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82). Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.10 Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones “Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”.

2.11. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

2.12 Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.13. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

2.14. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

2.15. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

2.16. la señora GLORIA NANCY GOMEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.803.811 de Cartagena, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial MADERAS Y MUEBLES DEL SINU, con NIT 22803811-3, es responsable de registrarse en Plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para acceder al usuario y contraseña, y posteriormente, deberá registrarse en el módulo de Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) para allegar solicitud de registro a EPA Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo, el concepto técnico No. 955 DE 2023 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la señora GLORIA NANCY GOMEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.803.811 de Cartagena, en su calidad de propietaria del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

establecimiento comercial MADERAS Y MUEBLES DEL SINU, con NIT 22803811-3, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El informe anual de actividades mencionado en el artículo primero de la presente decisión, deberá ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente registro estará vigente para la señora GLORIA NANCY GOMEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.803.811 de Cartagena, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial MADERAS Y MUEBLES DEL SINU, con NIT 22803811-3, ubicada en la dirección Avenida Pedro de Heredia No. 32-02 Sector El Prado bajo coordenada geográfica 10°24'40.4"N – 75°31'9.5"W, en los términos indicados de que trata el literal e) del artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la señora GLORIA NANCY GOMEZ GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 22.803.811 de Cartagena, en su calidad de propietaria del establecimiento comercial MADERAS Y MUEBLES DEL SINU, con NIT 22803811-3, al correo electrónico maderasymueblesdelsinu@hotmail.com; braju@hotmail.es; del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GÓMEZ

**Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena**



Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes /
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]